



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante	KATHERIN DEISY MUÑOZ USUGA
Demandado	FABIAN ALBERTO ZAPATA HINCAPIE
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00020- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 043
Decisión	Inadmite Demanda

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER impetrada por la señora KATHERIN DEISY MUÑOZ USUGA, actuando a través de apoderado judicial y en representación de las menores VZN, VZN y MZM, en contra del señor FABIAN ALBERTO ZAPATA HINCAPIE; se observa de su estudio que carece de un elemento de forma necesario para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, deberá darse aplicación al inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. En el presente caso, la parte actora al momento de presentar la demanda la remitió con copia al correo electrónico fabyprotecto@gmail.com; sin embargo, revisado el expediente del proceso 2022-161, en el cual se dictó la sentencia base de la ejecución, se advierte que dicha dirección electrónica no corresponde a aquella utilizada por el ejecutado en dicha demanda.
- Con el fin de localizar a las partes, se solicita informar los números telefónicos personales tanto de la demandante como del demandado, advirtiendo que el del demandante no puede coincidir con el de su apodara judicial.
- Se requiere a la parte demandante, para que informe si dado que ya se aceptó en la conciliación del proceso de privación de patria potestad la salida del país, por qué razón no se solicitó al Despacho oficiar directamente a la autoridad respectiva

informando de la decisión, para que dé cumplimiento y permita la salida del país de los menores de edad.

- Así mismo, en el acápite de notificaciones del escrito de la presente demanda, la parte actora no señala ningún canal digital donde puede ser notificado el ejecutado; razón por la cual, en caso de no conocerse dicho canal digital o no tener claridad frente al mismo, deberá darse aplicación a la parte final de la norma arriba en cita, en el sentido de acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Paula Puerta Mejía', with a stylized flourish at the end.

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA